



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

Sincelejo, 30 JUL 2015

100. 2077

Señora

GLORIA ACENETH DE ARCO RIVADENEIRA
Profesional Universitario CGDS.
E. S. M.

ASUNTO. Comunicación de Resolución No.369 de fecha 30 de Julio de 2015, en virtud del cual se hace una Declaratoria de Insubsistencia.

Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito comunicarle que la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante Resolución No.369 aditada 30 de Julio de 2015, ha declarado la Insubsistencia de su nombramiento en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02 de la entidad, producto del resultado obtenido en el concurso público de mérito abierto según convocatoria No. 280 de 2013.

Por lo anterior, sírvase comparecer a la oficina del Área de Gestión Administrativa Integral para lo correspondiente a la entrega del cargo y la realización del respectivo examen de salud ocupacional por motivo de retiro.

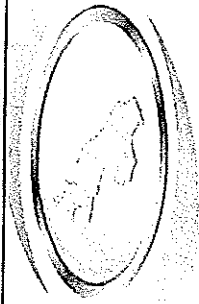
Adjunto a la presente comunicación la Resolución aludida para su conocimiento. Consta de tres (3) folios.

Atentamente,

JAIIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contraloría General del Departamento de Sucre

Proyecto: Zayda Muñoz. Área Activa
Revisó: Diego Lara. Asesor Jurídico

Calle 20 N° 20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre
Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040
E-mail: contrasucree@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # **ME 369**

FECHA: **30 JUL 2015**

**“POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE A UN FUNCIONARIO DE LA
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE., En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial en lo previsto en la ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

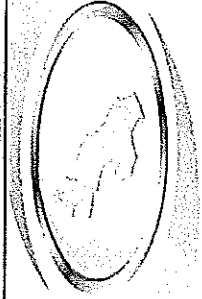
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, “establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección...”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No.457 de 2 de Octubre de 2013, convoco a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la Contraloría General del Departamento de Sucre, identificada como convocatoria No.280 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No.457 de 2013 establece que le corresponde a la Comisión consolidar los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de mérito y conformar, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la convocatoria.

Que en efecto, mediante Resolución No.3131 de 25 de Junio de 2015, la CNSC, determino que una vez agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del contrato de prestación de servicios No.054 de 2014, suscrito por la CNSC, se construyó, aplico, califico y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la convocatoria No.280 de 2013, siendo pertinente conformar y adoptar la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02 de la Contraloría General del departamento de Sucre, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203194.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia

RESOLUCION # **E 3 6 9**

FECHA: **30 JUL 2015**

Que mediante oficio de fecha 21 de Julio de 2015 y radicado de salida No.19084 la CNSC, declaro la firmeza de los resultados conformados y adoptados mediante resolución No.3131 de 25 de Junio de 2015, y en su defecto autoriza a la entidad para realizar el nombramiento en estricto orden de mérito, del cual se dispone del término de Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegible quedo en firme, con base en los resultados del proceso de selección y estricto orden de mérito, producir por parte del nominador de la entidad, el nombramiento del periodo de prueba en razón a la vacante ofertada.

Que en razón al cumplimiento de lo resuelto por la CNSC y bajo el respeto de las garantías del elegible por concurso de mérito y como quiera que quien ocupa el cargo en provisionalidad materia de provisión no alcanzo estar dentro del proceso de selección y estricto orden de mérito para ser nombrado en periodo de prueba, se hace necesario dar por terminada su provisionalidad del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203194.

Que la terminación de la provisionalidad del cargo en mención, producto de las consideraciones manifiesta en el presente acto administrativo, se plantea como casos excepcionales establecidos en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, para proceder a retirar del servicio a los empleados que estén amparados por fuero sindical sin que se requiera autorización judicial.

En mérito de lo expuesto,

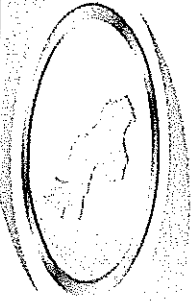
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese insubsistente el nombramiento de la señora GLORIA ACENETH DE ARCO RIVADENEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.64.577.701 del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, ofertado a través de la convocatoria No.280 de 2013, bajo el No. 203194, por las razones expuesta en la parte de considerando del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora GLORIA ACENETH DE ARCO RIVADENEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.64.577.701, a los funcionarios interesados de la Contraloría General del Departamento de Sucre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Procedase a la Liquidación y cancelación de las acreencias laborales a que tenga derecho la señora GLORIA ACENETH DE ARCO RIVADENEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.64.577.701 por haber laborado en esta entidad en el Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre.



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control fiscal, con educación y transparencia


RESOLUCION # **EL 369**

FECHA: **30 JUL 2015**

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

Dada en Sincelejo, a los **30 JUL 2015**


JAIME DEL CRISTO MUÑOZ FORTICH
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyecto: Zayda Muñoz
Revisó: Diego, L. Jefe oficina Jurídica
Publicación: Página www.contraloriasucre.gov.co